

Pontificio Consejo para las comunicaciones sociales: *Communio et progressio* (1971) y *Aetatis novae* (1992). Se mencionan, pero no se estudian, otros documentos del Pontificio Consejo: «Ética en la publicidad» (1997), «Ética en las comunicaciones sociales» (2000), «Ética en Internet» (2002) y «La Iglesia en Internet» (también de 2002).

Vistos los documentos de la Santa Sede se pasa a estudiar los de los obispos españoles, así como los organismos de medios en la Conferencia episcopal.

Capítulo aparte merecen las Jornadas mundiales de las comunicaciones sociales. Esta jornada anual auspiciada por el Concilio se estableció en 1967 con la finalidad de que en ella se exponga a los fieles la importancia de evangelizar esta materia, se ore por la intención, y se recojan limosnas para la tarea de la Iglesia en este campo. En cada jornada hay un mensaje del Papa, otro del Pontificio Consejo y por fin los eventuales mensajes de los obispos. La autora estudia estos mensajes agrupándolos no por orden cronológico sino por afinidad temática, en torno a cinco materias: derechos humanos, libertad, publicidad, familia, evangelización.

Por último, se ven con detalle los planes pastorales trienales de la Conferencia episcopal y los del Consejo episcopal de medios; también se estudia la asamblea plenaria de 1978, dedicada monográficamente a los medios de comunicación social.

El lector que quiera profundizar en la temática de los medios encontrará en esta obra un útil acopio de material sobre la cuestión.

CARLOS SOLER

D'Onorio, Joël-Benoît (dir.), *La conscience et le droit*, Pierre Téqui éditeur, Paris 2002, 182 pp.

Este libro recoge las Actas del XVIII Coloquio nacional de la Confederación de Juristas Católicos de Francia, celebrado en París, los días 24-25 de noviembre de 2001. En la introducción, el Presidente d'Onorio se interroga acerca de la posibilidad de un «derecho sin conciencia» (pp. 9-22). El querer eliminar la conciencia moral del proceso legislativo significa ignorar que la ley nunca es neutra; por otra parte, el intentar regular la moral de la conciencia individual a la vez que se pretende recuperar la conciencia de los ciudadanos para una nueva ideología moral, o más precisamente moralizante, es una contradicción del ordenamiento jurídico vigente. En todas las cuestiones relativas a las costumbres, da la impresión de que el conformismo y el legalismo sirven hoy en día de principios reguladores del código ético del pensamiento único. Los juristas católicos han de saber aprovechar el patrimonio doctrinal, espiritual y cultural elaborado a lo largo de los siglos para contrarrestar esta situación.

«La libertad de conciencia en derecho comparado» (pp. 23-43) es el tema tratado por el profesor Jean Morange, de la Universidad Panthéon-Assas (París II). Casi siempre la libertad de conciencia va acompañada de la libertad religiosa. A veces ignorada, en cuanto tal, está sin embargo implícitamente reconocida por el hecho de la formulación de la libertad religiosa, o de la libertad de expresión. A veces se admite indirectamente a través el principio de no discriminación o del principio de igualdad. De todos modos se trata de una li-

bertad compleja, ya que se encuentra estratificada (nivel más hondo de la conciencia individual, libertad de adherirse a las convicciones que cada uno elige, libertad de ideas y opiniones en temas de lo más diverso), y se trata de una libertad intangible. En realidad la libertad de conciencia tiene un alcance incierto: por una parte, tiene que ser protegida de ataques exteriores y, por otra, es una libertad-fundamento en la medida en que fundamenta el uso de numerosas libertades distintas, como son la libertad religiosa, de cultos, y de otras libertades fundamentales.

Un tema más particularizado es el de «la cláusula de conciencia en el campo biomédico: un paisaje contrastado» (pp. 45-67), estudiado por el profesor Annie Lamboley, emérito de la Universidad de Montpellier I. En dos casos, nos encontramos con que la ley reconoce con toda claridad la cláusula de conciencia: la interrupción voluntaria del embarazo y la esterilización con fines anticonceptivos. Pero a falta de esta claridad, estamos ante zonas de sombra; y la jurisprudencia ha contribuido a reforzar dicha cláusula, como es el caso, p.ej., de la información del paciente, pero también la ha debilitado —o negado— en algunos otros casos, como es el de negarse de parte de un farmacéutico a vender productos anticonceptivos, o el del diagnóstico prenatal.

Un político, el senador Bernard Seillier, aborda la cuestión de «la conciencia del legislador. Reflexiones éticas entre fe y ley» (pp. 69-92). Tras recordar que la conciencia está puesta en tela de juicio de modo práctico y que su rehabilitación es necesariamente extraña a la búsqueda de un interés personal, subraya la necesidad de un examen de conciencia por parte del legislador para analizar correcta-

mente la realidad y decidir la acción oportuna señalando cuatro etapas: el análisis que permite actos de «juicio» que reflejan la verdad de experiencia acerca del bien, no decisiones ideológicas; la puesta en perspectiva de las posibles soluciones; la decisión que compromete al legislador en un acto de síntesis de su libertad; y la apreciación de los efectos de la legislación, volviendo a la primera fase para que la ley sea «viva», completándola o suprimiendo las disposiciones que dan lugar a efectos perversos.

Otro político, Jean Foyer, antiguo Ministro de Justicia, se detiene también en «la conciencia del legislador: apuestas prácticas» (pp. 93-100), con casos tomados de su experiencia parlamentaria.

Le sigue la comunicación de Pierre Bézard, antiguo Procurador de la República de París, sobre «la conciencia del magistrado» (pp. 101-125), en base no a estudios sino a su experiencia de jurista. Es del parecer que tres exigencias se plantean a la conciencia del magistrado. En primer lugar una exigencia de eficacia: el magistrado ha de ser un juez diligente y competente, que asegura la seguridad jurídica. En segundo lugar, una exigencia de fortaleza de carácter para conseguir respetar su independencia con respecto al poder legislativo, a los demás magistrados, a las agrupaciones en las que pueden participar los magistrados, al dinero, a los medios de comunicación, a los organismos profesionales con los que cooperan. Finalmente, una exigencia de medida.

El abogado Jean-Marc Varaut habla de «la conciencia del abogado» (pp. 127-140) en una intervención brillante, imposible de resumir, por la riqueza de

experiencias a las que acude, a modo de examen de conciencia.

El abbé André-Marie Jérumanis, profesor de Teología moral en la Facultad de Teología de la Universidad de la Suiza italiana, aborda el siguiente tema: «la conciencia, ¿última instancia en una sociedad pluralista?» (pp. 141-162). Después de presentar algunas concepciones contrastadas de la conciencia en la historia, se detiene en la concepción de la Iglesia, subrayando la importancia de la ley natural, la visión bíblica de la conciencia tal como la expone el n. 16 de la *Gaudium et spes*, la relativa primacía de la conciencia, para llegar a la conciencia en el contexto pluralista de la postmodernidad, y concluir en la necesidad de formarse la conciencia.

La última intervención la debemos a SER Mons. Julián Herranz, Presidente del Consejo Pontificio para la interpretación de los textos legislativos, que habla de «el derecho, la moral y la democracia» (pp. 163-182), haciéndose eco de los conflictos entre derecho y moral que se dan hoy en día en las instituciones jurídicas de muchas naciones democráticas y de los que la prensa ha hablado largo y tendido. Partiendo de la actual crisis del derecho, plantea el criterio de la «racionalidad» de las leyes, para establecer las relaciones entre derecho y moral y echar una mirada hacia el futuro. La ciencia del derecho y la misma conciencia de legisladores y juristas se encuentran en un punto crucial y decisivo, dice. De lo que se trata es de que cada uno tome la buena dirección. Ésta se sitúa en margen de toda oposición entre «cultura laica» y «cultura católica», entre «moral pública» y «moral privada», y no puede ser otra que la propuesta por Juan Pablo II en la Asamblea ge-

neral de las Naciones Unidas, en su discurso de 5 de diciembre de 1995: comprometerse lealmente para defender, en los distintos niveles de la sociedad humana, la «estructura moral de la libertad», o sea, en el caso que nos ocupa, la «estructura moral del derecho en una sociedad libre».

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Erdő, Péter, *Teología del derecho canónico*, Akadémiai Kiadó, Budapest 2002, 277 pp.

El autor de este libro, cuya edición en lengua castellana es objeto de esta reseña, acaba de ser creado Cardenal de la Iglesia Católica en el reciente Consistorio convocado por el Papa Juan Pablo II. Se ha convertido así en el Cardenal más joven de la Iglesia Católica. Péter Erdő había sido profesor de Derecho canónico en la Universidad Católica de Budapest, de la que posteriormente llegó a ser Rector. Una vez creado Obispo, fue nombrado Arzobispo de Budapest y Primado de Hungría. Este apretado resumen de su biografía pone enseguida de manifiesto el brillante «currículum» académico y eclesiástico de quien es también ya un canonista bien conocido en el ámbito de la Canonística internacional. Entre otras cosas, fue el organizador del último Congreso celebrado por la «Consociatio internationalis studio iuris canonici promovendo», que tuvo lugar en septiembre del 2002 en Budapest, en el seno de la Universidad de la que el entonces ya Obispo Mons. Erdő era también Rector.

Me parece que este libro de Mons. Erdő responde bien a los intereses científicos de su autor, que hasta ahora se ha-